



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Suplemento
6365 C

No. 18285

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

C. LAURENTINO ARIAS NARANJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Número 199 Publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obra Pública como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obra Pública.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 50 fracción III, 67, fracción II, 94, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2 y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil tres.

He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obra Pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Ley:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;

II.- **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III.- **Comité:** Comité de Obra Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco;

IV.- **Obra Pública:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;

V.- Dependencias: La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento;

VI.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las Disposiciones Administrativas que deberán observarse en la Contratación y ejecución de las Obras.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;

II.- Un Secretario, que será el Director de Programación;

III.-Un Pro-Secretario, que será el Director de Desarrollo;

IV.-Un Primer Vocal, que será el Contralor Municipal;

V.-Un Segundo Vocal, que será el Director de Finanzas;

VI.-Un Tercer Vocal, que será el Director de Administración.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

I.-Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

II.-Vigilar y aplicar las Normas generales de la Obra Pública, con base en las Disposiciones Legales aplicables;

III.-Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida;

IV.-Autorizar el otorgamiento de anticipos y sus montos, cuando las condiciones de las Obras lo requieran, el cual deberá señalarse desde las Bases de Licitación;

V.-Emitir los lineamientos para que la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias y Entidades, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VI.-Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de la Obra Pública;

VII.-Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;

VIII.- Presentar al Cabildo Municipal, la solicitud de dispensa de Licitación Pública, en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley;

IX.-Requerir de la Dependencia o Entidad la presentación de un Informe Técnico, en los casos en que se requiera solicitar al Cabildo Municipal, la dispensa de Licitación Pública, en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley;

X.- Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los Planes y Programas en materia de Obra Pública;

XI.-Proponer a las Instancias correspondientes, las modificaciones a las Disposiciones Legales, en relación

con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la Obra Pública, cuando ello resulte necesario;

XII.-Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás Disposiciones aplicables;

XIII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatoria y Aperturas Técnicas;

XIV.-Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización, y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

XV.-Vigilar que la Dirección de Obras Asentamientos y Servicios Municipales elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos, emitidos por la Autoridad competente;

XVI.-Autorizar los Manuales de Organización y Procedimiento, así como las Guías Técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus facultades;

XVII.-Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité; y

XVIII.-Todas aquellas que se deriven de las Disposiciones Legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y al Órgano Superior.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los Miembros del Comité:

I.- Asistir a las Sesiones;

II.-Sugerir al Presidente, los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

III.-Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;

IV.-Proponer al Presidente, asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias;

V.-Solicitar al Presidente, se convoque a Sesión Extraordinaria;

VI.-Intervenir en las discusiones del Comité; y

VII.-Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 8.- Se otorgará al Órgano Superior, la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior en las Sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Presidente:

I.-Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II.- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones;

III.-Tener Voto de Calidad, en caso de empate en la toma de decisiones;

IV.-Ejercer la representación del Comité;

V.-Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;

VI.-Preparar los proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración; y

VII.-Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones del Secretario:

I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;

II.-Dar lectura en las Sesiones, al Orden del Día;

III.-Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones;

IV.-Dar cuenta al Presidente y demás Miembros, de la correspondencia recibida;

V.-Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos, competencia del Comité;

VI.-Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados;

VII.-Registrar los Acuerdos y expedir copias de los documentos del Archivo, cuando se lo soliciten y proceda;

VIII.-Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y

custodia de los Acuerdos y Dictámenes emitidos; y

IX.-Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán funciones del Pro-Secretario:

I.-Coadyuvar con el Secretario en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas;

II.-Ante la ausencia del Secretario, ejercer las funciones que a éste corresponda; y

III.-Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones de los Vocales:

I.-Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se ajusten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II.-Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos tomados; y

III.-Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, y las Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares.

Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la Reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea Unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

II.-En ausencia del Presidente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

III.-El Orden del Día, se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias;

IV.-El Orden del Día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

V.-Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;

- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación.

VI.- De cada reunión se levantará Acta, que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 16.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones, a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a Representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 17.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual deberá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 18.- El Comité realizará los estudios de preinversión que se requieran, para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la Obra autorizada antes de la contratación.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 19.- En los términos de la Ley, el Comité sólo podrá realizar las Obras por Administración Directa o por Contrato, basándose en los Programas y Lineamientos de los **Programas de Inversión** como son: Participaciones, Recaudación Propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III y IV).

ARTÍCULO 20.- Los Contratos de Obra Pública por **Adjudicación Directa** (Orden de Trabajo o Concurso por Invitación), se realizarán cuando a juicio del Comité, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad y economía.

I.-Serán aplicables a la Obra Pública Urgente, cuya prioridad obligue a su terminación durante el año fiscal vigente; o aquella cuyo costo no justifique el Concurso mediante Convocatoria y a la que implique un Contrato que sólo pueda celebrarse con una determinada persona;

II.-Participarán en el procedimiento de Adjudicación Directa, cuando menos tres personas que satisfagan los requisitos estipulados anteriormente, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité;

III.-Los Contratos de la Obra adjudicada directamente, se celebrarán sobre las Bases de Precios Unitarios;

IV.-En el supuesto de que en dos ocasiones se declare desierto un Concurso, se estudiará y escogerá de las propuestas ofrecidas, la que presente la mejor condición en cuanto

a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad u honradez, a fin de que el Contrato que se celebre, asegure las mejores condiciones para el Municipio.

V.-Cuando por circunstancia imprevisible, la Dependencia se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el Acto de Presentación de Proposiciones, el Comité podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiere fijado, la que en todo caso quedará dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir de la fecha fijada en primer término.

ARTÍCULO 21.- Los Contratos financiados con recursos de las Participaciones, Recaudación Propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III y IV) se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.-Mediante una **Orden de Trabajo**, que tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

En el entendido de que hasta por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) deberá emitirse la cláusula relativa a las fianzas;

II.- Mediante **Concurso por Invitación**, si su monto es mayor a \$500,001.00 (quinientos mil un pesos 01/100 M.N.), hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, deben invitarse ocho o más postores, la Adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos;

III.-Contrato por **Convocatoria o Licitación Pública**, cuando su monto

rebase los \$2'500,001.00 (dos millones quinientos mil un peso 00/100 M.N.).

Las Convocatorias podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y si es posible en uno del Municipio donde se ejecutará la Obra.

Los montos causarán vigencia, cuando la Dependencia encargada de realizar los Manuales de Procedimiento para cada proyecto vigente emita las nuevas modificaciones.

ARTÍCULO 22.- Los análisis del cálculo del factor de salario real, se deberán incluir y comparar con el salario mínimo general del Estado de Tabasco, en cada uno de ellos, el no cumplimiento de este artículo es causa de descalificación para el Acto de Concurso en la Apertura Técnica.

ARTÍCULO 23.- Se declarará desierto el Concurso, cuando en el Acto de la Apertura de la Propuesta Técnica no se cuente con un mínimo de 3 propuestas técnicas debida y legalmente integradas.

CAPÍTULO VIII DE LOS FORMATOS

ARTÍCULO 24.- Toda liquidación de estimaciones por Obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, razón por la cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas Asentamientos y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los Formatos de Estimaciones, Resumen General de Obra y Formatos de Generadores que

entreguen los contratistas o cargo al presupuesto de las dependencias deberán respetar el dependencias a que estén adscritos los contenido de dichos formatos (anexo I). servidores públicos participantes.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- "Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inferior.

La designación se hará para la sesión que corresponda.

Cuando la obra provenga de recursos federales el suplente del Presidente del Comité, será el titular de la Coordinación de Ramo 33.

En los demás casos, el suplente del Presidente del Comité, será el Subdirector de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales."

ARTÍCULO 27.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE COMALCALCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento del Comité de Obra Pública Municipal, publicado en el suplemento "C" número 6097 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de febrero de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

REGIDORES

PRIMER REGIDOR



LAURENTINO ARIAS NARANJO

SEGUNDO REGIDOR



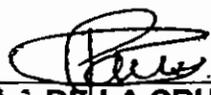
JOSE MEDEL CORDOVA PEREZ

TERCER REGIDOR



GEORGINA OLAN CANTO

CUARTO REGIDOR



PLANTILA DE LA CRUZ CORDOVA

QUINTO REGIDOR



MARGARITA DE LA CRUZ SANTO

SEXTO REGIDOR



JAIME TORRUCO GARCIA

SEPTIMO REGIDOR



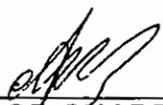
IRMA ZENTELLA JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR



ISAIAS RICARDEZ JIMENEZ

NOVENO REGIDOR



AMADOR SUAREZ RUIZ

DECIMO REGIDOR

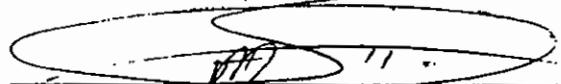


ALIMI DE LA ROSA JIMENEZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

JOSUE AREVALO CARRASCO

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



MIGUEL ANGEL ALEJANDRO MAY

DECIMO TERCER REGIDOR



YOLANDA VILLEGAS VELAZQUEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL



LAURENTINO ARIAS NARANJO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



JESUS ROMERO LOPEZ



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.